

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de única instancia con radicación 05001-41-05-005-2018-01136-00, se tiene en consideración que han transcurrido más de 30 días, termino otorgado a la parte actora en auto del 10 de mayo del 2022, sin que se haya demostrado gestión alguna de lo allí requerido, esto es, *“...que realice las diligencias correspondientes de notificación al Dr. CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE, quien fuera nombrado como curador de la demandada INGENIERÍA LÍNEAS Y MONTAJES S.A.S. – INGELINEAS S.A.S., según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020 en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, por lo que se cumplen los presupuestos para la aplicación de la figura del archivo por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 C.P. del T. y de la S.S.). En consecuencia, **se ordena el archivo del proceso.**

Ejecutoriada la presente decisión, procédase con la cancelación del registro respectivo.

Sin costas.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Daniel Lara Valencia'.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**